UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: ROL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA GARANTÍA A LA NO DISCRIMINACIÓN POR PASADO JUDICIAL

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

HARO MERA LUIS ANTONIO

NOMBRE DEL TUTOR:

RUÍZ CALVACHI DANIEL RICARDO, MGS

SAMBORONDÓN, DICIEMBRE, 2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de Luis Antonio Haro Mera, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado "ROL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA GARANTÍA A LA NO DISCRIMINACIÓN POR PASADO JUDICIAL", presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** para su presentación.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL RICARDO RUIZ CALVACHI

Msc. Daniel Ricardo Ruíz Calvachi

TUTOR

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Luis A. Haro Mera. Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador, luis.haro@uees.edu.ec, Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

Dedicatoria

A Luis Antonio y Kelly María, mis padres, quienes no solo significaron un pilar fundamental para alcanzar este objetivo, también una fuente de inspiración y motivación para no darme por vencido.

Luis Antonio Haro Mera

Resumen

El Ecuador ha procurado incluir en sus leyes, diferentes garantías para precautelar los derechos de integridad y no discriminación por pasado judicial de las personas privadas de libertad y con estatus de liberado; sin embargo, para aquellas personas que, si bien se han encontrado inmersas en procesos penales, no se les ha determinado ninguna responsabilidad penal, no se ha establecido normativa clara y aplicable, destinada a la protección y garantía de sus derechos al honor, buen nombre y no discriminación por pasado judicial.

Por lo tanto, a través de una metodología descriptiva y explicativa, se analizará la normativa, resoluciones y directrices emitidas con relación al tema en cuestión, inclusive aquellas suscritas por las autoridades administrativas del Consejo de la Judicatura, con el fin de evidenciar la existencia de ciertos vacíos legales e incompatibilidad de normativas, que generan perjuicio, confusión y posible vulneración a los derechos constitucionales de honor, buen nombre y no discriminación por pasado judicial.

Palabras clave: Vulneración, discriminación, pasado judicial, inocente, sobreseídas, honor, buen nombre.

Abstract

Ecuador has endeavoured to include in its laws various guarantees to protect the rights to integrity and non-discrimination on the grounds of judicial status of persons deprived of liberty and those with released status; however, for those people who, although they have been immersed in criminal proceedings, have not been determined any criminal responsibility, no clear and applicable regulations have been established aimed at protecting and guaranteeing their rights to honor, good name and non-discrimination due to judicial past.

Therefore, through a descriptive and explanatory methodology, the regulations, resolutions and guidelines issued in relation to the subject in question will be analyzed, including those signed by the administrative authorities of the Council of the Judiciary, in order to demonstrate the existence of certain legal gaps and incompatibility of regulations, that generate damage, confusion and possible violation of the constitutional rights of honor, good name and non-discrimination due to judicial past.

Keywords: *Violation, discrimination, judicial past, innocent, dismissals, honor, good name.*

Introducción

En el Ecuador, como consecuencia de la indiscutible inseguridad existente, se ha incrementado la costumbre o el hecho de basar ciertas decisiones o situaciones como, por ejemplo, la oportunidad de empleo a favor de una persona; en los antecedentes o registros penales, indistintamente del fondo o de lo resuelto en cada proceso, por cuanto es información de libre acceso a través de las herramientas que proporciona el Consejo de la Judicatura.

El presente trabajo de investigación, a través de una metodología descriptiva y explicativa; busca describir y evidenciar la posible vulneración existente para un universo reducido de personas, esto es, aquellas que se han encontrado vinculadas a un proceso penal, siendo declaradas inocentes o sobreseídas; en lo que, a sus derechos al honor, buen nombre y no discriminación por pasado judicial respecta, producto de la falta de normativa aplicable, así como por una aparente confusión y dificultad generada por el Consejo de la Judicatura, en la emisión de una Resolución que tiene el fin de garantizar los referidos derechos, así como la protección de datos personales, sin embargo, no es ejecutable, eficaz y eficiente.

1. Descripción de los derechos al honor, buen nombre y no discriminación por pasado judicial

Los derechos al honor, buen nombre y no discriminación por pasado judicial se encuentran reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 66 y 11, respectivamente; sin embargo, la norma suprema no realiza ninguna definición respecto de las características o la forma en que estos derechos se constituyen, únicamente los reconoce y protege.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador[1] ha realizado algunas puntualizaciones respecto de los derechos vulnerados en el caso N° 0169-12-EP, encontrándose incluido el derecho al honor y buen nombre; estableciendo que, de conformidad con el criterio del autor Larrea Holguín, el honor se trata de un bien inmaterial asociado al concepto de la dignidad humana, es decir, que va de la mano con el buen nombre de un individuo, que se constituye en virtud de su comportamiento.

Del mismo modo, en la antes referida sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, se establece sobre el derecho al honor, que éste tiene dos perspectivas posibles: una personal, que implica la forma en la que el propio individuo se percibe, lo que guarda relación con la autoestima; y, por otra parte, existe una perspectiva social, que implica la reputación que un individuo proyecta o tiene ante los demás.

En este punto, es importante destacar que, en su artículo 182, el Código Orgánico Integral Penal protege el derecho al honor y buen nombre de las personas,

[1] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE], 31 de julio de 2013, (048-13-SEP-CC, Ponente: Enrique Herrería Bonnet).

estableciendo únicamente a la calumnia como la conducta penalmente relevante, que se contempla como la forma de vulnerar los referidos derechos; sin embargo, la calumnia se constituye exclusivamente en el caso de una falsa imputación de un delito, por parte de una persona hacia otra.

Por otra parte, en cuanto a la no discriminación por pasado judicial, la legislación ecuatoriana tampoco ha establecido ninguna definición concreta, únicamente, en la Constitución de la República del Ecuador[2] se encuentra establecida como un derecho, que deriva a su vez del derecho a la igualdad; ante lo cual, se puede convenir que, si el derecho a la igualdad implica que todas las personas gocen de los mismos derechos y garantías, la discriminación por pasado judicial se genera al momento de encasillar o etiquetar a una persona, basándose en sus antecedentes penales, como no merecedora del goce de un derecho que se supone garantizado para todos por igual.

En concordancia con la conclusión estructurada en el párrafo anterior, en calidad de refuerzo a dicho criterio, se tiene en consideración la afirmación realizada por Loján Carrillo, Sebastián y Vásquez Calle, José[3], esto es, que para que exista discriminación de cualquier índole, se requiere también la existencia de limitación del ejercicio de los derechos.

[2] Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE).

[3] LOJÁN CARRILLO, Sebastián y VÁZQUEZ CALLE, José, La discriminación y pasado judicial. Estudio del Sistema Informático de Trámites Judiciales SATJE, en Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA, Año VII. Vol. VII, 2022, p. 5.

Por otra parte, Armijos Fierro, Shandry y Aguirre Celi[4], Ramiro, establecen sobre el pasado judicial que se utiliza generalmente para referirse a circunstancias producidas con anterioridad y que pueden ser utilizadas para juzgar acontecimientos posteriores o con el fin de comparar hechos pasados con presentes y futuros.

2. Relación entre los derechos al honor y buen nombre, con el de no discriminación por pasado judicial

El derecho al honor y buen nombre es un derecho fundamental que protege la reputación y la dignidad de las personas. Este derecho, además de encontrarse reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, así como en muchas otras constituciones, se encuentra también en tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El derecho a la no discriminación por pasado judicial es un derecho que busca proteger a las personas que han sido condenadas por un delito y han cumplido su sentencia, es decir, que han sido reinsertadas a la sociedad, de ser discriminadas o estigmatizadas por su pasado judicial. Este derecho se encuentra reconocido también en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La relación entre el derecho al honor y buen nombre, y el derecho a la no discriminación por pasado judicial es compleja y puede generar tensiones entre

[4] ARMIJOS FIERRO, Shandry y AGUIRRE CELI, Ramiro, "La discriminación de las personas con pasado judicial para ocupar un puesto, cargo, función o dignidad publica, vulneran los derechos constitucionales", p. 48.

ambos derechos, sin negar o apartarse su íntima relación. Por un lado, el derecho al honor y buen nombre busca proteger la reputación y la dignidad de las personas, lo que puede incluir la protección contra la difusión de información sobre su pasado judicial. Por otro lado, el derecho a la no discriminación por pasado judicial busca proteger a las personas que han sido condenadas por un delito y han cumplido su sentencia, de ser discriminadas o estigmatizadas por su pasado judicial.

Por otra parte, la relación entre ambos derechos puede generar conflictos y desafíos, como, por ejemplo:

- La difusión de información sobre el pasado judicial de una persona puede afectar su reputación y dignidad, lo que puede generar un conflicto entre el derecho al honor y buen nombre y el derecho a la no discriminación por pasado judicial; afectando al individuo en aspectos claves y fundamentales, por ejemplo, en el acceso a una oportunidad laboral.

- Siendo así, la protección contra la discriminación por pasado judicial puede incluir la necesidad de la supresión de información sobre el pasado judicial de una persona, lo cual desata críticas y especulaciones sobre la pertinencia y conveniencia de tal hecho, desde un punto de vista social.

Al respecto del primer punto, Cajamarca Torres, Andrea *et al.*,[5] afirma que, el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (en adelante, SATJE), sin perjuicio de cumplir con el principio de publicidad, por el hecho de la permanencia de los datos de sujetos procesales, al ser de fácil acceso y revisión,

[5] CAJAMARCA TORRES, Andrea *et al*., "El derecho al olvido como garantía de la no discriminación por el pasado judicial", en *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, Año V., Vol. V., 2020, p. 6.

puede afectar a las personas involucradas en un proceso judicial, derechos tales como el buen nombre, el honor, la intimidad, la dignidad humana y la no discriminación por su pasado judicial.

De igual forma, con respecto a la publicidad en los sistemas informáticos judiciales, Avilés Suárez, Freddy y Pinos Jaén, Camilo[6] consideran que es imperioso qué, una vez concluidos y archivados los procesos, al ya no constituir información relevante para la sociedad y el Estado, se debería dar de baja a la información judicial, como una forma de devolver al ciudadano su derecho a la honra, buen nombre y protección de sus datos personales.

3. Consecuencias de la discriminación por pasado judicial

La discriminación por pasado judicial puede tener consecuencias graves y duraderas para las personas que han sido condenadas por un delito y han cumplido su sentencia y, principalmente para aquellas que han sido procesadas, pero declaradas inocentes o sobreseídas dentro de un proceso penal. A continuación, se presentan algunas de las consecuencias que pueden surgir, según el criterio personal y análisis efectuado al respecto:

a) Dificultades para encontrar empleo: La discriminación por pasado judicial puede hacer que sea difícil para las personas encontrar un empleo, ya que muchos empleadores pueden ser reacios a contratar a alguien con antecedentes penales o que se encuentren en los registros públicos de la Función Judicial.

[6] Avilés Suárez, Freddy y Pinos Jaén, Camilo La necesidad del reconocimiento al Derecho al Olvido en el Ecuador, en Revista Científica Ciencias Económicas y Empresariales, Año 6, Vol. 6, 2021, p. 278.

b) Exclusión social: Puede llevar a la exclusión social, ya que las personas pueden ser vistas como delincuentes o peligrosas y ser excluidas de actividades sociales y comunitarias, pese a haber cumplido con su deuda con la sociedad o haber sido declaradas inocentes o sobreseídas.
c) Dificultades para acceder a la educación: Puede dificultar a las personas el acceso a la educación, ya que algunas instituciones educativas suelen tener políticas que, aunque no se encuentran escritas, se practican, que implican la exclusión de las personas con antecedentes o registros penales.
d) Problemas de salud mental: Puede ocasionar afectación en la persona, como la depresión, la ansiedad y el estrés, debido a la sensación de exclusión y rechazo.
e) Dificultades para encontrar vivienda: Puede dificultar para las personas encontrar vivienda, ya que algunos propietarios pueden ser reacios a alquilar a alguien con antecedentes o registros penales.

4. Formas de erradicar la discriminación por pasado judicial

La erradicación de la discriminación por pasado judicial requiere un enfoque integral y multifacético. A continuación, se presentan algunas sugerencias personales para abordar este problema:

a) Educación y conciencia: Promover la educación y la conciencia sobre la importancia de la no discriminación por pasado judicial, y sobre los derechos y las necesidades de las personas que transitaron por un proceso penal, ya sea que hayan cumplido con su pena o que se haya dictado sobreseimiento o ratificación de inocencia a su favor.

b) Reforma legislativa: Revisar y reformar las leyes y políticas que perpetúan la discriminación por pasado judicial, y promover la adopción de leyes y políticas que protejan este derecho.
c) Políticas de empleo inclusivas: Promover políticas de empleo inclusivas que no discriminen a las personas por su pasado judicial, y que ofrezcan oportunidades de empleo y capacitación.
d) Acceso a la educación y la capacitación: Promover el acceso a la educación y la capacitación, para que puedan adquirir las habilidades y la experiencia necesarias para reintegrarse a la sociedad.
e) Monitoreo y evaluación: Monitorear y evaluar las políticas y programas destinados a erradicar la discriminación por pasado judicial, para asegurarse de que sean efectivos y estén cumpliendo con sus objetivos.
f) Protección de los derechos humanos: Proteger los derechos humanos y asegurarse de que sean tratadas con dignidad y respeto.
g) Promoción de la justicia restaurativa: Promover la justicia restaurativa, que se enfoca en la reparación del daño causado por el delito, y en la reinserción de la persona que lo cometió a la sociedad. En el caso de quienes sí cuentan con sentencia condenatoria.

5. Identificación de la normativa ecuatoriana aplicable

La Constitución de la República del Ecuador es la base de partida para la defensa de la no discriminación por pasado judicial, como una forma de vulneración al derecho a la igualdad, por cuanto en su artículo 11 se la reconoce y prohíbe. Del mismo modo, se establece que no existe la posibilidad de alegar falta de normativa jurídica para justificar el violar o desconocer los derechos. Así también,

declara como inconstitucional toda acción u omisión regresiva que disminuya, menoscabe o anule de forma injustificada el ejercicio de los derechos.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 230, al establecer la competencia de los jueces de garantías penitenciarias, reconoce y protege el derecho a la no discriminación por pasado judicial de las personas que han cumplido su pena; es decir, que las personas quienes hayan sido sentenciadas y cumplido su pena, en cualquier caso de discriminación por su pasado judicial, podrán remitirse al juez de garantías penitenciarias, con el fin de que este conozca y resuelva al respecto, protegiendo su derecho a la igualdad y no discriminación.

Con relación a lo descrito en el párrafo anterior, se toma en consideración el Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales[7], expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; en cuyo contenido se establecen el procedimiento, forma de ejecución y causales para requerir y otorgar el ocultamiento de datos procesales en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano.

El referido Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales[8], emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se establece que, en aquellos casos en los que una causa haya pasado por varias instancias, el requirente del ocultamiento de datos procesales, deberá formular su

[7] Pleno del Consejo de la Judicatura, Resolución N° 043-2024 del 27 de febrero de 2024, Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales.
[8] Art. 8 del Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales (Resolución N° 043-2024 del 27 de febrero de 2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura).

solicitud ante cada uno de los jueces que conocieron el proceso en las diferentes instancias.

Finalmente, el Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales, en su disposición general única, establece un deber para los juzgadores y juzgadoras, esto es, el considerar el tratamiento de los datos personales de las personas que hayan sido sobreseídas o cuenten con una sentencia ratificatoria de inocencia dentro de un proceso penal.

6. Análisis de los fines y efectos de la Resolución N° 043-2024 del Consejo de la Judicatura

Del análisis del Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales, se identifica lo siguiente relevante con relación al tema tratado:

a) Su objeto es regular el tratamiento de datos personales que constan dentro de los procesos judiciales tramitados por la parte jurisdiccional de la Función Judicial, que consten públicamente en el módulo de consultas web del SATJE.
b) Establece como su ámbito de aplicación, no únicamente la gestión de los servidores jurisdiccionales, sino de los administrativos que manejan los módulos que conforman el SATJE.
c) Determina como finalidad, el precautelar los derechos al honor, buen nombre, protección de datos personales y no discriminación por pasado judicial de los intervinientes o sujetos en procesos judiciales.

d) Dispone al secretario o secretaria del proceso judicial, la responsabilidad de ejecutar la modificación, rectificación u ocultamiento de datos procesales, siempre que exista la disposición de la autoridad jurisdiccional competente.
e) Establece como legitimados para solicitar el ocultamiento de datos procesales, a quienes consten como sujetos procesales en una causa o a terceros debidamente autorizados.
f) Dispone que la solicitud debe realizarse al juez o tribunal competente; y, en el caso de que el proceso haya cursado varias instancias, deberá solicitarse a cada uno de los jueces que la conocieron.
g) En la disposición general única, establece una especie de obligatoriedad para los juzgadores, que implica el deber de considerar el tratamiento de los datos personales de quienes hayan sido sobreseídos o declarados inocentes en los procesos penales, otorgando el beneficio de que, el juzgador, de oficio, dispongan el ocultamiento de datos procesales en el SATJE.

De este análisis, se puede llegar a concluir que, en efecto, el Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales busca precautelar y garantizar los derechos al honor, buen nombre y no discriminación por pasado judicial, inclusive, se evidencia la relevancia que otorga a la protección de datos personales de personas que han sido sobreseídas o declaradas inocentes en procesos penales, lo cual conlleva a garantizarle los derechos referidos anteriormente; sin embargo, en la práctica, se identifica la existencia de confusión que deriva en perjuicio, la cual radica en el hecho de que, la persona que requiera

el ocultamiento de sus datos dentro de un proceso penal, debe dirigir su petición a todos los juzgadores que hubieren conocido la causa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales.

7. Problemática jurídica entorno a los efectos de la Resolución N° 043-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura

Partiendo específicamente del hecho de que, la Resolución N° 043-2024 establece que, la solicitud de ocultamiento o modificación de datos de sujetos procesales debe realizarse ante todos los juzgadores, de las diferentes instancias por las que se haya tramitado el proceso; es necesario remitirse a lo establecido por el Código Orgánico de Función Judicial en cuanto a las reglas de la pérdida o suspensión de la competencia de los juzgadores:

a) El artículo 164 establece como causas por las que se suspende la competencia, las siguientes:
    - En los casos de excusa o recusación.
    - Por la concesión de los recursos de apelación, casación, revisión o, de hecho, hasta que se devuelva el proceso al inferior.
    - Desde la petición del pedido de inhibición por conflicto de competencia, hasta que se resuelve el mismo, salvo en los casos de prorrogación de la competencia, previstos en el artículo 162 del mismo cuerpo normativo.

b) El artículo 165 establece como causas de pérdida de la competencia, las siguientes:

- Por la declaración de la incompetencia por sentencia ejecutoriada, dentro de una causa.
- Por admisión de excusa o recusación en una causa.
- Cuando la causa cuente con sentencia ejecutoriada.

Una vez descritas las causales por las que la competencia de los jueces se puede suspender o perder dentro de un proceso, surgen dos interrogantes: La primera, sobre cuál es el momento procesal oportuno para solicitar el ocultamiento de datos procesales; y, la segunda, respecto de la factibilidad o pertinencia de que, un juez cuya competencia se encuentra limitada, ya sea por pérdida de la misma o por suspensión, se pronuncie y resuelva sobre un pedido de ocultamiento de datos del sujeto procesal.

Para evidenciar el problema, se detalla el siguiente caso práctico:

En una causa en la que en primera instancia se ha resuelto la situación jurídica de dos personas, a una otorgando el sobreseimiento y a otra imponiendo una sentencia condenatoria; se interpone un recurso de apelación por parte de la defensa de quien ha sido condenado en sentencia. La causa pasa a segunda instancia, quedando registrada en dicha judicatura, en la que también constarán los nombres de la persona sobreseída, quien conocedora y obediente de la Resolución N° 043-2024 del Pleno de la Judicatura, solicita por escrito a los jueces de primer y segundo nivel o instancia, el ocultamiento de sus datos procesales por haber sido sobreseída en el proceso.

Sin embargo, ¿cómo podría el juzgador de primer nivel pronunciarse, considerando que su competencia se encuentra suspendida por haberse concedido el recurso de apelación en la causa, el cual no ha sido resuelto, teniendo en cuenta que la norma no establece ninguna excepción al respecto en las reglas de suspensión de la competencia?

Al respecto, lo único con lo que se cuenta, es la siguiente consulta realizada por el presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a la Corte Nacional de Justicia:

"En caso de que existan más de un sentenciado, y uno de ellos apela la decisión de primer nivel y el otro no, ¿cabe o no disponer se siente la razón de ejecutoria de la persona que no apeló por parte del Tribunal de segundo nivel, tomando en consideración que dicha ejecutoria debe realizar el Tribunal A quo?"

La Corte Nacional de Justicia[9] ha establecido en su criterio no vinculante, lo siguiente:

"(...) Esta interpretación cabe solamente para el caso de que en una misma sentencia existan solamente condenados, empero si en esa misma decisión existe además una persona a quien se le ha confirmado su inocencia, el efecto suspensivo no opera para él o ella, debiendo recuperar su libertad inmediatamente".

Por otra parte, ¿sería factible que, los juzgadores que conocen la causa en segunda instancia, se pronuncien respecto de la solicitud de ocultamiento de datos de la persona que ha sido sobreseída; considerando que se encuentran únicamente

[9] Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, Oficio N° 919-P-CNJ-2019 del 04 de diciembre de 2019, Criterio no vinculante emitido en absolución de consultas.

conociendo el recurso de apelación por la sentencia condenatoria emitida y no por el sobreseimiento dictado a su favor?

8. Determinación de la relación entre la vulneración al derecho de no discriminación por pasado judicial, con el rol de la Función Judicial

Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la Función Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, que es su órgano de gobierno, administración, disciplina y vigilancia; tiene entre sus funciones el definir y ejecutar políticas que contribuyan al mejoramiento y modernización del sistema judicial, así también velar por la eficiencia de la Función Judicial[10].

Partiendo de lo descrito, el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura[11] establece que, entre las atribuciones y responsabilidades del Pleno del Consejo de la Judicatura, se encuentra el expedir, modificar, derogar e interpretar los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno; siendo así, los efectos del contenido de la Resolución N° 043-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, son de neta responsabilidad de éste, ante lo cual es importante puntualizar el tipo de vulneración e inobservancias que se ha identificado en la misma:

- Carece de observancia del principio de economía procesal, puesto que induce al usuario a presentar diversas solicitudes, sobre el mismo hecho, en las diferentes instancias, obligando al órgano judicial a activarse

[10] Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE).
[11] Pleno del Consejo de la Judicatura, Resolución N° 103-2024 del 23 de mayo de 2024, Pleno del Consejo de la Judicatura, Resolución N° 043-2024 del 27 de febrero de 2024, Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales.

inclusive, en ciertos casos, de manera inoficiosa o imposible jurídicamente.

- No contempla las reglas de prevención, suspensión o pérdida de la competencia de los juzgadores.
- No previene el hecho de que, en un proceso penal, puede existir figuras tales como el deprecatorio, inhibición, recusación y/o excusa que, sin ser una instancia, generan un registro en el sistema, ya sea con una misma judicatura o código, como la recusación; o, en una judicatura diferente, como sucede ante el sorteo de un deprecatorio. Es decir, no se contempló el hecho de que un proceso no se registra únicamente por sus instancias como tal, sino por todos los demás incidentes que de este pudieren generarse, lo cual implica el registro público de datos procesales en cada uno de ellos. Siendo así, por ejemplo, ¿es competente el juez que despachó un deprecatorio, para disponer el ocultamiento de datos procesales registrados en el incidente que conoció? O ¿quién sería el juez competente para disponer el ocultamiento de datos procesales en un deprecatorio generado en la causa?
- Sin perjuicio de que no sea el enfoque del presente trabajo de investigación, es importante mencionar que, la Resolución N° 043-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, podría someterse a la crítica por la posible vulneración del principio de legalidad, puesto que, en su disposición general, impone como deber a los juzgadores, el considerar el tratamiento de datos personales de quienes hayan sido sujetos de auto de sobreseimiento o sentencia ratificatoria de la inocencia, tratando de

> garantizar en mayor medida los derechos de las mismas; sin embargo, ignora en dicha disposición que la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho a la igualdad, lo que implica que, inclusive aquellas personas con sentencia condenatoria, una vez cumplida la misma, tendrían el mismo derecho y debería tratar de garantizarse la misma efectividad.

En virtud de todo lo puntualizado, se puede llegar a determinar que, la Función Judicial, por intermedio del Consejo de la Judicatura, autor de la Resolución N° 043-2024, no únicamente ha aportado mayor complejidad para el tratamiento de datos procesales en las causas, sino que ha descuidado el principal objetivo, que es proteger el derecho al honor, buen nombre y no discriminación por pasado judicial, puesto que el principal motivo por el cual los usuarios requieren ocultamiento de datos procesales, es porque el registro de los mismos les significa un perjuicio e impedimento para acceder a oportunidades de toda índole, conforme lo antes expuesto, lo cual se traduce en una evidente vulneración de derechos constitucionales y la muestra de la existencia de discriminación por pasado judicial.

9. Conclusión

La Función Judicial a través de su órgano de gobierno, el Consejo de la Judicatura, ha incurrido en cierto descuido al momento de emitir la Resolución N° 043-2024 que contiene el Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales, puesto que, además de complicar el trámite a efectuarse para obtener el ocultamiento de datos procesales de personas cuya inocencia se ha ratificado o han sido sobreseídas; no ha previsto ciertas

situaciones que imposibilitan la ejecución efectiva de dicha resolución, derivando en una vulneración de derechos constitucionales.

Se recomienda corregir los siguientes puntos de la Resolución N° 043-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura:

- Disposición general: Se debe garantizar el mismo derecho a todas las personas, con fundamento en el derecho constitucional a la igualdad y a la no discriminación por pasado judicial.
- Ejecución del pedido: Observar las reglas de prevención, suspensión y pérdida de la competencia, sobre todo en aquellos casos en los que el proceso hubiere transitado por varias instancias. Además, considerar que todos los incidentes que se generen en un proceso penal, implicarán el registro de datos en el sistema, por lo que, aunque los datos se ocultaren por parte de los jueces de primera y segunda instancia, en el caso de existir, por ejemplo, un deprecatorio, los datos continuarán visibles públicamente.
- Finalmente, con relación a lo descrito anteriormente, considerar los principios de economía procesal, simplificación y celeridad, procurando establecer el momento procesal oportuno y la autoridad jurisdiccional competente ante la cual debe presentarse la solicitud de ocultamiento o modificación de datos personales.

Bibliografía

1. Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008).
2. Código Orgánico de la Función Judicial. (Registro Oficial Suplemento 544 de 2009).
3. Código Orgánico Integral Penal. (Registro Oficial Suplemento 180 de 2014).
4. Sentencia de la Corte Constitucional, 31 de julio de 2013 (048-13-SEP-CC, ponente: Enrique Herrería Bonnet).
5. Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Estados Unidos. Recuperado el 08 de diciembre de 2024, de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
6. Corte Europea de Derechos Humanos. (1950). Convenio Europeo de Derechos Humanos. Roma, Italia. Recuperado el 09 de diciembre de 2024, de https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa
7. Naciones Unidas. (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Estados Unidos. Recuperado el 08 de diciembre de 2024, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial

8. Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estados Unidos. Recuperado el 08 de diciembre de 2024, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

9. Organización de Estados Americanos. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Pacto de San José*. Costa Rica: (Gaceta Oficial No. 9460. Recuperado el 08 de diciembre de 2024, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

10. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2003). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. México: Registro de última reforma DOF 01-04-2024. Recuperado el 02 de diciembre de 2024, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf

11. Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estados Unidos. Recuperado el 08 de diciembre de 2024, de https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

12. Naciones Unidas. (2013). Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Estados Unidos. Recuperado el 09 de diciembre de 2024, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

13. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Igualdad y no discriminación*. Estados Unidos. Recuperado el 08 de diciembre de 2024,

de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendio-igualdadnodiscriminacion.pdf

14. Pleno del Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2024). Resolución N° 103-2024. *Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura*.

15. Pleno del Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2024). Resolución N° 043-2024. *Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales*.

16. Corte Nacional de Justicia. (2019). Criterio no vinculante emitido en absolución de consultas. Ecuador. Recuperado el 10 de diciembre de 2024, de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/impugnacion/004.pdf

17. Armijos Fierro, S., & Aguirre Celi, R. (2016). *La discriminación de las personas con pasado judicial para ocupar un puesto, cargo, función o dignidad publica, vulneran los derechos constitucionales.* Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 14 de diciembre de 2024, de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/10053

18. Cajamarca Torres, A., Narváez Zurita, C., Erazo Álvarez, J., & Pozo Cabrera, E. (2020). *El derecho al olvido como garantía de la no discriminación por el pasado judicial.* Cuenca, Ecuador: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Recuperado el 14 de diciembre de 2024, de http://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=8964923

19. Avilés Suárez, Freddy y Pinos Jaén, Camilo. (2021). *La necesidad del reconocimiento al Derecho al Olvido en el Ecuador*. Cuenca, Ecuador. Revista Científica Ciencias Económicas y Empresariales. Recuperado el 15 de diciembre de 2024, de https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/340/607

20. Loján Carrillo, S., & Vázquez Calle, J. (2022). *La discriminación y pasado judicial. Estudio del Sistema Informático de Trámites Judiciales SATJE.* Cuenca, Ecuador: Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA. Recuperado el 14 de diciembre de 2024, de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8722965